

**CIRCULAR INFORMATIVA Nº 2/2003**

**LA AMPLIACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA Y SU  
REPERCUSIÓN EN LA MARCA COMUNITARIA**

La próxima ampliación de la Unión Europea traerá importantes cambios en la protección de los derechos de propiedad industrial. Los diez países que se incorporarán el 1 de mayo del año 2004 serán: Chipre, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, Republica Eslovaca, y Eslovenia. Bulgaria y Rumania continúan las negociaciones y está prevista su inclusión en el año 2007.

La existencia de los nuevos estados, supondrá el aumento de la actividad de la Oficina Comunitaria debido en gran parte a la incorporación de nuevas lenguas oficiales. Por todo ello, la División de Cooperación Técnica, junto con la Oficina Comunitaria, ha creado un programa de cooperación que implica a las Oficinas Nacionales, agentes, representantes, jueces y universidades para facilitar el proceso de ampliación en el sistema de Marca Comunitaria.

Igualmente, y para preservar el carácter unitario propio del sistema de la Marca Comunitaria, la Unión Europea y los países entrantes han acordado que **todas las marcas o dibujos comunitarios solicitados o registrados antes de la entrada de dichos países, se extiendan automáticamente a todos los nuevos estados miembros.**

En este sentido, se prevé que la extensión automática de las Marcas Comunitarias existentes, va a generar conflictos con las marcas anteriores de los nuevos países. De este modo, el titular de una marca anterior en un nuevo estado, puede impedir el uso en su territorio de una Marca Comunitaria registrada desde la fecha de incorporación. Para poder oponerse al uso, será necesario que la fecha de prioridad de dicho registro se encuentre dentro de los 6 meses precedentes a la ampliación. Por el contrario, los titulares de Marcas Comunitarias prioritarias no podrán impedir el uso de las marcas nacionales de los nuevos estados antes de la ampliación.

Especial relevancia adquieren por tanto las solicitudes de mala fe en los nuevos estados, en los que la solicitud de marcas idénticas o similares antes de la fecha de incorporación, permitiría impedir el uso de las marcas comunitarias y obtener compensaciones económicas o beneficios de la reputación de marcas ajenas. Para ello, se prevén una serie de medios legales como la facilitación de información sobre las nuevas solicitudes comunitarias a través del acceso a las bases de datos de los países entrantes, así como los procesos de oposición o cancelación para recurrir las solicitudes de mala fe, bien ante los tribunales nacionales o ante la Oficina Comunitaria.

Por lo tanto, aquellos titulares de marcas comunitarias con intereses comerciales en los nuevos países, podrían adelantar la protección de sus denominaciones mediante la solicitud de una marca nacional o internacional en dichos estados.

*Abril Abogados © 2003*